

DECRETO N° 2758
(P001108)

ACUERDO:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil ocho, adoptó, con la salvedad del Art. 206 del R.O.F., entre otros, el siguiente acuerdo:

“En relación con el expediente n° 2008PLES0002 relativo a al Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 6.1.05 ALBERTO LARZABAL

Resultando los siguientes hechos:

-Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 26 de agosto de 2008, se acordó:

1º.-Admitir a trámite la formulación del Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 6.1.05 ALBERTO LARZABAL N° 8.

Estableciendo el siguiente programa de participación:

En el marco de este procedimiento, se determina que se difunda la ordenación pormenorizada mediante:

- Divulgación de la propuesta a través de la página Web del Ayuntamiento, coincidiendo con la exposición pública del documento de aprobación inicial.

Asimismo, se garantizará la participación ciudadana en el proceso de aprobación por la posibilidad de presentar alegaciones durante el periodo de información pública.

2º.-Aprobar inicialmente el Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 6.1.05 ALBERTO LARZABAL N° 8, con sujeción a las condiciones que figuran en el ANEXO.

3º.- Someter el expediente a información pública por plazo de veinte días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Gipuzkoa , en uno de los periódicos de mayor difusión del Territorio Histórico, y notificación individualizada.

-El expediente junto con el Proyecto fue sometido a información pública mediante publicación de anuncios en el B.O de Guipúzcoa n° 174 de fecha 11 de septiembre de 2008, Diario Vasco de fecha 23 de septiembre de 2008 y notificación individualizada, no habiéndose presentado alegaciones.

Asimismo se procedió a la divulgación de la propuesta en la página Web del Ayuntamiento, coincidiendo con la exposición pública del documento.

-El área objeto del Plan Especial está constituida por el solar sobre el que existe un edificio, denominado “Villa Urbina” sito en c/ Alberto Larzabal n° 8 con 4 viviendas.

Se promueve por ETXE-ALAIA, S.L., como único propietario.

-El área está calificada por el Plan General vigente como RP-6.- parcela Villa Urbina.

(RESIDENCIAL COLECTIVA EN PARCELA (RP), Grado 6.)

Considerando los siguientes argumentos:

-El presente Plan Especial tiene por objeto modificar determinaciones de ordenación pormenorizada contenidas en el Plan General que posibiliten la construcción de una edificación de características similares a las existentes en cuanto a la edificabilidad urbanística y al número de viviendas. La modificación de las determinaciones implica la incorporación de las condiciones actuales a las “Condiciones de Edificación y condiciones de la parcela”

Tal modificación en ningún caso implica el incremento de la edificabilidad asignada por el vigente *Plan General* para la misma ya que actualmente cuenta con una edificabilidad de 235,86 m² c y el planeamiento vigente le permite llegar a 252,70 m² c.

-Los parámetros de la ordenación pormenorizada que se modifican vienen referidos a:

- Parcela mínima.
- Fondo mínimo.
- Ocup máxima parcela.
- Retiros mínimos y separación, entre edificaciones.

-El artículo 70 de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, determina que los planes especiales podrán utilizarse para modificar la ordenación pormenorizada del suelo urbano contenida en la documentación del plan general.

-De los parámetros que se modifican se entienden que son de ordenación pormenorizada por lo que cabe su modificación a través del presente Plan Especial.

-El suelo se categoriza como Suelo Urbano no consolidado por atribuirle la ordenación urbanística vigente un incremento de edificabilidad respecto a la previamente materializada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo que desarrolla el artículo 2 del Decreto 105/2008 de Medidas Urgentes en desarrollo de esta Ley.

Asimismo se califica la actuación como de Dotación que según define el artículo 137 de la misma Ley son las dirigidas al levantamiento de la carga dotacional en suelo urbano no consolidado por incremento de la edificabilidad urbanística.

Los deberes a cumplimentar son además del levantamiento de la carga dotacional correspondiente según lo establecido en el artículo 3 del mismo Decreto, las que corresponda de las señaladas en el artículo 25 de la citada Ley (cesión relativa a la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, en cuanto al incremento) .

No se precisa del cumplimiento de otro tipo de obligaciones o estándares por el objeto del Plan y al no tratarse de una actuación integrada sino de dotación.

-El Plan contiene las normas urbanísticas y resto de documentos con arreglo a su objeto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la citada Ley que determina que la ordenación propia de los planes especiales se establece mediante las determinaciones necesarias para su objeto específico, en los términos que disponga, en su caso, el correspondiente plan general.

-El artículo 97 de la Ley 2/2006, establece que los planes especiales se formularan, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido al efecto para los planes parciales.

Habiendo transcurrido el plazo de información pública, procede otorgar la aprobación definitiva ya que según lo dispuesto en el artículo 95, en el caso de municipios con población superior a 3.000 habitantes, la segunda aprobación municipal tendrá el carácter de aprobación definitiva.

-Examinado el expediente en la sesión de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Medio Ambiente **de 23 de octubre de 2008.**

Y a la vista de la documentación obrante en el expediente

El Pleno de la Corporación acuerda:

1º.-Aprobar definitivamente el Plan Especial de Ordenación Urbana en el ámbito 6.1.05 ALBERTO LARZABAL.

2º.- Remitir el Plan Especial a que se refiere el acuerdo anterior a la Diputación Foral de Gipuzkoa para su depósito en el Registro administrativo de planeamiento urbanístico con carácter previo a su publicación.

A los efectos de la entrada en vigor del plan y para la producción de los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, se publicará en el boletín oficial del territorio histórico el contenido íntegro del acuerdo de aprobación definitiva y de las normas urbanísticas, con indicación de haberse producido el depósito del correspondiente plan urbanístico en el citado registro.

El acuerdo de aprobación definitiva se publicará además en el diario o diarios de mayor difusión en el territorio histórico correspondiente.

3º.-El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o bien impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación, todo ello con independencia de cualquier otro recurso que considere pertinente”.

DECRETO: Se dará cumplimiento a los interesados de cuanto ordena el acuerdo anterior.



Lo manda y firma el Señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Irun, a 4 de noviembre de dos mil ocho, certifico

ALKATEA/EL ALCALDE,

IDAZKARIA/EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Con esta fecha se cumple lo ordenado, certifico